

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 2 de Junio de 1914.

Se halla sobre Andalucía un área de perturbación atmosférica de poca importancia. El tiempo se mantiene bueno para toda la península ibérica, de cielo generalmente claro, vientos flojos de dirección variable y temperatura suave.

La máxima de ayer fué de 23 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de tres grados en León y Burgos.

El mar está agitado por el litoral Español. Las presiones elevadas residen al Norte de las Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Te-

nerife y Misión Católica de Tánger.

En el Sur de España hay una pequeña perturbación atmosférica. Son probables las tormentas en Andalucía. Tendencia á empeorar el tiempo en el Mediterráneo.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden conseguir el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del 2 de Junio de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 637ms).

Hora.	Barómetro en m. y 4.º	Temperatura en C.º	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en mín.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 ^h	705.00	15.0	61	NE.....	0=Calma....	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.... 22.4
4	704.30	12.1	74	NE.....	1=Vestolina..	»	Idem.	Idem mínima á la id..... 11.2
8	705.43	14.9	46	NE.....	3=Flojo.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 54.9
12	705.78	19.2	22	ENE.....	1=Vestolina..	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 6.8
16	705.16	21.0	22	NE.....	1=Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 390
20	705.64	15.3	45	E.....	1=Idem.....	»	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

NEGOCIADO CENTRAL

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 20 de Mayo último, esta Dirección General ha dispuesto que el día 17 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 564 827,79 pesetas, compuesta de 30.167,79 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles, durante los meses de Junio de 1912 y Enero y Septiembre de 1913, según la Real orden antes citada; y de 534.720 pesetas que resultan sobrantes en la subasta celebrada el día 13 de Mayo próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882;

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 25 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª;

3.º Se expresará en ellas, en letra, tan-

to la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo;

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredita haberse hecho el depósito que debe garantizarla;

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta;

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General, en los días 15 y 16, de diez á dos, y el 17, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos;

7.º En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado, remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayar de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881;

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos, se admiti-

rán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro;

9.º En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio;

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes;

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado, podrán retirar los resguardos desde luego;

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda y Clases Pasivas, de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago;

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes

al de la entrega en esta Dirección General de los títulos ofrecidos;

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 1.º de Junio de 1914.—El Director general, Carlos Vergara.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de... pesetas nominales en..., cuyo portamonor se expresa á continuación, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprendo el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en... del mes..., y al efecto incuyo el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ... de ... de 191

El interesado, S—

Junta de Patronato para la realización de un plan de obras de mejoramiento de la cultura en Murcia.

Anuncio de subasta para la construcción de un proyecto de Escuelas Físicas en el barrio del Carmen, de Murcia, y un campo de prácticas de Agricultura anexa.

La Junta de Patronato creada por Real orden de 22 de Febrero de 1905 para la realización de un plan de obras de mejoramiento de la cultura en Murcia, con los fondos de las economías de un instituto, saca á subasta la construcción de un grupo de Escuelas Físicas, que habrá de edificarse en el solar llamado del Carmen (barrio de Murcia), y un campo de prácticas agrícolas anexo, conforme al proyecto aprobado por Real Decreto de 27 de Marzo del año actual, y con sujeción á las condiciones siguientes:

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Forma, estructura y material de del edificio.

Artículo 1.º a) Es objeto de este contrato la construcción de un edificio con destino á Escuelas Físicas, en el barrio del Carmen, de esta capital, junto á la Iglesia de este nombre, la de un pabellón para depósito de aparatos agrícolas en el campo de experimentación contiguo al grupo escolar, y la reforma de la casa del labrador, anexa á aquel pabellón, con los anexos de tapias y verjas de cerramiento de los salares y tabuladas en que dichos edificios se han de construir, conforme se manifiesta en la planta general de los mismos y se expresa en los demás documentos del proyecto;

b) La forma general de la planta del grupo escolar es la de un rectángulo, el edificio se compondrá de un cuerpo en fachada principal, frente al jardín de

Florida Blanca, de dos plantas, baja y principal; de otro cuerpo de sólo una planta en fachada posterior, y de otro, longitudinal también, de planta baja, que cubra los dos primeros.

Todo el edificio irá provisto de sótanos, excepto la casa del jardinero, situada al Mediodía del grupo escolar; la casa del labrador y el depósito de aparatos agrícolas carecen también de ellos.

La división en crujías, su distribución y los espesores de los muros, serán los que se especifican en los planos y mediciones;

c) Los cimientos se construirán de mampostería ordinaria con mortero de cal; los muros, de fábrica de ladrillo ordinario; los paramentos de fachadas serán de ladrillo prensado y del cortado en masa; el basamento todo, de piedra fuerte del valle, y las jambas de huecos, fajas y cornisa alta del cuerpo central de castaño, de la procedencia y forma que se determina en los planos y mediciones.

Los entramados para suelos y cubiertas, de hierro y madera.

Las demás obras se construirán con arreglo á lo prescrito en este pliego de condiciones, y á los estados de medición y presupuesto.

Art. 2.º La decoración exterior se ajustará á lo que representen los planos de las fachadas y á las prescripciones que para todos los detalles de ejecución se dicten por el Arquitecto Director de las obras.

Art. 3.º El edificio se construirá con arreglo á las buenas prácticas de construcción y á las tándas en un todo á los planos que se acompañan, al presupuesto formalizado, á las condiciones que siguen y á las órdenes que, verbales ó por escrito reciba el contratista del Arquitecto Director de los trabajos.

Art. 4.º El Arquitecto Director efectuará á presencia del contratista el replanteo general del vaciado de los sótanos y el parcial de los cimientos, conforme sea necesario y con el orden de prelación que estime conveniente, y se fijará con clavijas y con señales invariabiles los puntos más esenciales.

El material y obreros necesarios para los replanteos corren por cuenta del contratista.

Art. 5.º Una vez determinada la profundidad de los cimientos, según disponga el Arquitecto Director, habiéndose perfectamente reconocido y apionado y nivelado su fondo, se procederá á su relleno, procurando ajustarse lo más que sea posible á lo indicado en los planos ó á las variantes que, en caso necesario, se sirva introducir el Director facultativo.

Art. 6.º El enrase de los cimientos se sujetará á un sólo plano horizontal en su coronación, que esté 10 centímetros más bajo que la rasante más inferior de las calles, á fin de que todos los muros partan ó prosigan del mismo plano ó nivel.

La inclinación para este enrase la practicará el Arquitecto Director á presencia del contratista, quedando á criterio de aquél la elección del punto que ha de servir de base para dicha operación.

Art. 7.º Las taberías de evacuación se emplearán con sujeción á los planos en lo que se refiere á sus direcciones, pero en lo que concierne á profundidad y nivel, se estará á lo que resuelva el Director facultativo, igualmente que si hubiera necesidad de establecer algunas otras que se creyeran necesarias.

Art. 8.º Una vez practicado el enrase ó coronación general de los cimientos, se procederá por el contratista á fijar las alineaciones á que han de sujetarse los

diferentes muros del edificio á presencia del Arquitecto Director, dándoles los espesores con sujeción á los planos ó á las variantes que en caso necesario creyere conveniente ó indispensable introducir el Director facultativo y procediendo siempre á una nivelación ó enrase general al pasar de un piso á otro.

Art. 9.º Los entramados horizontales se construirán de acero unos y de madera otros, conforme se expresa en los documentos del proyecto, pero con las dimensiones y con los espesores fijados, haciendo que queden perfectamente á nivel y sin alabeos ó depresiones de ninguna clase.

Art. 10. La distribución de los entramados inclinados y verticales y sus dimensiones, se ajustarán á lo determinado en el proyecto y á las instrucciones que al contratista dá el Arquitecto Director, conservando perfectamente sus planos y sin que presenten depresiones, borbos ó desperfectos de ninguna clase.

Art. 11. La escalera será de la forma que indica el proyecto, tablada al aire, al uso del país, con los doblados necesarios, procurando que las bóvedas tengan las curvaturas convenientes, y que los cimientos sean perfectamente iguales en altura y huellas, así como las zancas no presenten garros ni otros defectos que las haga perder su solidez ó buen aspecto.

Art. 12. Todas las obras accesorias, como cocina, chimenea, retrete, tabarías de bajada de agua, etc., se sujetarán en un todo á lo que indica el proyecto, ó en su defecto, á lo que determine el Director facultativo, el cual marcará también el orden de prelación con que han de ser ejecutadas.

Se obliga al contratista, sin derecho á indemnización alguna, á dejar en los muros de todo género los huecos necesarios para la colocación de las tabarías de agua, chimeneas, etc., etc.

Art. 13. En obligación del contratista la construcción de andamios de todas clases para la ejecución de las obras, y que deberá ejecutarse con la solidez y precauciones debidas, quedando él solo responsable de cualquier desgracia que ocurra por falta de cumplimiento en este artículo.

Art. 14. El contratista es el único responsable de la bondad de los trabajos que por el mismo se hayan ejecutado, y no tendrá derecho bajo pretexto de error ó omisión, á reclamar aumento de precio en alguno de los precios unitarios resultantes después de la subasta, ni se le indemnizará en todo ni en parte las pérdidas, averías y perjuicios ocasionados por negligencia, falta de medidas ó poca previsión.

Art. 15. Sujetándose el contratista á todas las medidas de policía urbana, así como á la legislación vigente en lo que concierne á estos casos, pagará de su cuenta toda clase de multas ó indemnizaciones por perjuicios, atropellos y desgracias que pudieran ocurrir, siendo además personalmente responsable de los accidentes que por impericia, ignorancia ó mala fe sucedieran en las obras desde el día que éstas se empiecen hasta el de su terminación y recepción definitiva.

Art. 16. El Director facultativo podrá hacer los reconocimientos que se estime por conveniente en las obras en ejecución para asegurarse de la bondad de los trabajos, y hacer demoler los que á su juicio estuvieran mal ejecutados, ya por vicio de construcción con malos materiales ó mala mano de obra, ó contra su orden expresa, siendo de cuenta del contratista el derribo y nueva construcción.

Si el contratista rehusase ejecutar las

demoliciones de obras mal hechas, se procederá por administración á verificarlas y cargándose estos gastos en cuenta al contratista.

Art. 17. Ego puede tener el contratista, como sobrestante y operario, hombres capaces de ayudarlo con inteligencia y probidad.

El Arquitecto Director tiene el derecho de exigir del contratista la sustitución ó desistimiento de los operarios por insubordinación, incapacidad ó falta de probidad.

En caso de insubordinación flagrante por parte de un operario, podrá exigir el Arquitecto su inmediata separación de la obra.

El contratista queda responsable de los fraudes que puedan hacer los operarios en la entrega, calidad y empleo de los materiales.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y LAS DE SU MANO DE OBRA.

Art. 18. Aunque se señala la procedencia para los materiales que tienen aplicación en estas obras, el contratista podrá variar aquélla, contando con la quiescencia del Arquitecto-Director, y siempre que los materiales propuestos satisfagan á todas las condiciones que se requieran, y sean de calidad igual ó mejor que la proyectada.

En todo caso no podrá utilizarse en obra si previamente no hay sido reconocido por el Arquitecto Director.

Los materiales desechados deberá retirarlos inmediatamente de la obra, y bajo ningún pretexto ni razón serán jamás admitidos en la construcción.

Art. 19. La arena procederá de la Rambla del Sordo, deberá ser enteramente limpia, de granos angulosos, áspera al tacto, que cruja al resregarla y que disuelta en un vaso de agua no toma ésta color harinoso.

Será gruesa para mampostería ordinaria y fina para sillería y ladrillo y retuzido de juntas.

Se señalará por graneos el grano que tenga de milímetros y medio á tres milímetros de diámetro; y por fino el que no pase de milímetro y medio.

Para obtener la igualdad del genio se cribará el material empleando debida zaranda, siempre que el Arquitecto Director lo disponga.

Art. 20. a) La piedra para mampostería procederá de las canteras de Espinardo; deberá ser dura, angular, no haladiza, homogénea y que no presenta defectos que perjudiquen á su resistencia y á la solidez de las fábricas;

b) La preparación que deberán recibir los mampuestos antes de su empleo estará reducida á quitar con el martillo los ángulos demasiado agudos y puntas salientes, á fin de darle las formas que sean adecuadas para la debida trabazón y estabilidad, debiendo quedar aquéllas con las dimensiones convenientes, las cuales serán señaladas en cada caso por el Director facultativo, atendiendo á la importancia de la obra y el espesor del mazo.

Art. 21. La piedra de sillería para zócalos procederá de las canteras del Valle, será amarillita, dura, como la muestra que existe en la Secretaría de la Junta de Patronato.

La piedra blanca procederá de las canteras de Mayayo ó de Novsida; unas y otras deberán extraerse de los bancos que se presentan en las canteras con más

dureza y homogeneidad y grano más fino, eligiéndose siempre las que den el material de mejor calidad.

Las dimensiones que han de tener los sillares serán las que en cada obra señale los planos ó fije el Director facultativo después de hecho el despiece correspondiente, que con la debida antelación deberá entregarse al contratista.

La labra deberá hacerse esmeradamente y finamente labrados y asperados todos los paramentos vistos, hasta que resulten perfectamente planos, sin alabeos ni ondulaciones.

Las caras de lechos y juntas se labrarán con escoda y bajarda, sacando á cinco las cintas de las aristas en un ancho de dos centímetros con una inclinación de tres milímetros (0,003 m.)

Todas ellas presentarán superficies completamente uniformes y continuas, efectuando con rigurosa exactitud la forma y disposición que les corresponde, según los planos, montes y plantillas.

Las superficies de hilada y junta tendrán siempre la dirección que les corresponde, sin admitirse para ellas desviaciones que motiven el empleo de cuñas, que bajo ningún pretexto deberán usarse, ni de tongadas de mortero de más de cuatro milímetros (0,004 m.) de espesor, que será el grueso máximo que podrá tolerarse para las juntas.

Cualquier sillar que se fuere desportillado ó presentase otras imperfecciones, será retirado por el contratista, sustituyéndolo por otro sin defecto alguno.

Art. 22. El refinado de la labra de los sillares paramentados, podrá verificarse, si así lo dispusiere el Director facultativo, después de terminada su colocación en obra.

Art. 23. Los ladrillos que se empleen serán de varias clases: ordinarios rectos, cortados en masas y presados. Todos ellos deberán estar formados de buenas arcillas, exentas por completo de granos calizos; bien cortados y moldreados, con caras bien planas y las aristas con ángulos vivos; compactos en su textura que será de grano fino ó igual, con aristas vivas al romperse, sin alabeos en su superficie; la coherencia será completa, sin llegar á la vitificación, de suerte que procedan por el choque ó percusión un sonido claro y limpio. Los ladrillos no deben robar ni hacer con el agua, ni disminuir su resistencia por la absorción.

Art. 24. Las baldosas llamadas de á tordia y las azulejos deberán satisfacer á las condiciones prescritas en el artículo anterior; y las azulejas serán de primera clase, perfectamente lisas y moldreadas.

Art. 25. Los esbores de alfarería y tubos de grés que se empleen estarán formados de grés ó arcilla vitrificada, exentos de granos calizos y cuerpos extraños; serán ligeros, poco absorbentes de la humedad, bien cocidos y sin grietas ni imperfecciones; siendo su sonido metálico y su textura compacta y uniforme; tendrán sus enchufes y uniones completas de modo que ajusten perfectamente.

Art. 26. La cal común ó gresa procederá directamente del horno; estará bien cocida, sin tener ventaduras, ni contener huesos, partículas de cenizas ó cualquier otra substancia extraña. Se cagará pronto y completamente en el agua y antes de transportarse tres días de recibida, siendo precisa que absorba el agua con rapidez y que aumente su volumen por la extinción en una cuarta parte por lo menos.

El apagado de la cal deberá efectuarse en bañes de madera echando primero la

cul viva en terrones y el agua existientemente indispensable para dar á la pasta una consistencia análoga á la de la arcilla empleada en alfarería.

Si para una parte determinada de las obras conviniere variar el procedimiento de extinción, el contratista se atenderá á lo que verbal ó por escrito le ordene el Director facultativo.

Art. 27. La cal hidráulica y cementos que se empleen procederán de las fábricas de Viviers, marca Pavin de Lafarge; una y otros serán de fabricación reciente y de superior calidad. Deberán estar limpios de toda mezcla y haber estado preservados de la humedad hasta el momento de su empleo en obra.

El cemento que se emplee será de fraguado más ó menos lento ó rápido según convenga en cada caso.

Art. 28. Los yesos blanco y moreno serán de la localidad, pero deberán estar bien cocidos y molidos y exentos completamente de tierras.

El yeso deberá emplearse inmediatamente después de su calcinación y estar muy seco en el momento en que se vaya á emplear. Al amasarlo deberá absorber una cantidad de agua igual, por lo menos, á su volumen, y haber sido escurrido para purgarlo de las sustancias extrañas, siendo de rápido y fuerte fraguado.

Art. 29. No se empleará en el apagado de la cal ni en la confección de los morteros agua saca ni cenagosa, ni la de pozo que no haya sido previamente reconocida como buena. Para el amasado de yesos se empleará precisamente agua del río.

Art. 30. El plomo y el cinc se emplearán en los puntos y formas que se designen en el proyecto ó en las que indique el tiempo de la ejecución de las obras el Arquitecto Director, debiendo proceder de la Real Compañía Asturiana y de los de su mejor clase.

Art. 31. Las tejas planas estarán bien cocidas y moldreadas; serán duras y de sonido metálico y deberán satisfacer á todas las condiciones del ladrillo; procederán de las fábricas que indique el Director facultativo y sus dimensiones serán como las de Marsella ó Alicante de un color rojo natural ó en su defecto recubiertas de una capa de barniz que las haga completamente impermeables.

Art. 32. Las maderas que se empleen en las obras serán sanas, secas, sin que en ningún punto de las longitudinales se vean interrumpir las las fibras, que deberán ser rectas; la madera, además de hallarse exenta de albura y de nudos pasantes, hendiduras, carcomas, saltadizos, y otras defectos que perjudiquen á su resistencia y buen aspecto, deberá hallarse bien conservada.

Todas las expresadas maderas deberán labrarse en la forma que requieran las distintas partes de la construcción, según disponga el Director facultativo, cuidando de que sus ensambladuras se ejecuten con el mayor cuidado y que las molduras resulten limpias y las piezas perfectamente ajustadas.

Art. 33. Los herrajes de colgar y seguridad para puertas y ventanas serán de construcción fuerte y esmerada y buena clase, adecuados en importancia á las piezas de carpintería en que hayan de prestarse; y antes de ser colocados en obra se revisarán y aprobarán por el Inspector facultativo.

Art. 34. Los colores de cada clase que hayan de emplearse deberán ser de primera calidad, bien molidos y desleídos en aceite de linaza previamente cocido, entendiéndose que los tonos de los colo-

res serán fijados por el Arquitecto Director.

Art. 35. En general, todos los materiales serán de buena calidad, ya perteneciendo á los géneros de maderas, hierros, piedras, cementos, etc.; los cuales serán ensayados antes de su empleo en obras siendo retirados por el contratista aquellos que no reúnan buenas condiciones á juicio de Arquitecto Director.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 36. El contratista replanteará á la altura de cada piso los muros, huecos y cuantos accidentes presenten aquéllos, sujetándose á los planos del proyecto. Ejecutado el replanteo avisará al Arquitecto Director de las obras, para su comprobación, sin cuyo requisito no podrá continuarse la obra.

Art. 37. a) El macizo de cimientos se hará de mampostería ordinaria con mezcla común;

b) Para construir la mampostería se sentará la piedra sobre baño de mortero golpeado después con un mazo hasta que rebata la mezcla por todas partes, y no exceda el espesor de las juntas de un centímetro. Los huecos que quedaren entre las piedras se rellenarán con trozos de piedra menuda, haciendo uso del martillo, pero de forma que no haya contacto de unas piedras con otras, sin intermedio de mortero.

Art. 38. Los ladrillos deberán colocarse de modo que queden á toca y tozón y á juntas encastradas, verificándose el asiente sobre baño de mortero del espesor necesario, para que después de golpeados los ladrillos y de fluir la mezcla por los costados, resulten tendidos cuyo grueso no exceda de ocho milímetros.

En las partes de la obra en que la fábrica de ladrillo haya de continuarse con solería deberán enlazarse y trabarse ambas por medio de resacos ó adarajas.

En la fábrica de ladrillo se dejarán perfectamente regularizados los huecos necesarios para puertas y ventanas y para establecer los muros de bajada de aguas, subida de humos, etc.

Art. 39. En la fábrica de ladrillo de mesa y picado, se observarán las mismas prescripciones señaladas en el artículo anterior, cuidando además de que los paramentos, sean planos, las aristas perfectamente continuas y sacadas, así como las molduras y resacos.

El aparejo se hará con la mayor regularidad y las juntas no excederán de seis milímetros.

Art. 40. El mortero ordinario se compondrá de dos volúmenes de cal apagada y tres de arena. La mezcla se hará empleando en la fabricación de los morteros la menor cantidad de agua posible. La mezcla se hará sobre un piso de tablas, firma y á cubierto.

Art. 41. El mortero hidráulico se compondrá de tres partes de volumen de arena por dos de cal Teñil. La mezcla se hará al mismo modo que para el mortero ordinario, pero verificándose en seco con relativa rapidez; colocándose en pequeñas porciones en la cantidad que deba emplearse en la quinta parte del tiempo que necesita para el fraguado; el mortero que lleva más de esa cantidad de agua después de preparado, deberá ser desechado sin excusa ni pretexto alguno.

Art. 42. El argamisa hidráulico empleado en la preparación de los pisos y aceras, se compondrá de dos partes en volumen de gravilla ó piedra del tamaño de dos á cuatro centímetros por una de

mortero de cal Teñil. El hormigón se preparará una vez mezclado el mortero, sobre un piso de tablas, extendiéndose en capas alternadas de mortero y piedra mojada, en las proporciones ya dadas. La mezcla se hará á brazo agitando bien con pala y rastillos de hierro la masa mezclada, de modo que todas las piedras queden envueltas por el mortero.

No se permitirá añadir cantidad alguna de agua á la que ya tenga el mortero.

Art. 43. Los azulejos que se empleen en fogones y exentados, se sentarán sobre una capa de mortero de yeso de tres centímetros de espesor. Las juntas no excederán de milímetro y medio. El paramento de los azulejos formará una superficie unida y continua. La fila de azulejos situada justo á los paramentos irá sentada con mortero de cemento.

Art. 44. Las vigas metálicas serán de acero laminado I de las dimensiones y pesos que se detallan en el estado de mediciones. Se colocarán á 80 centímetros de distancia de eje á eje, excepto en los puntos en que el Arquitecto Director indique que debe ser á mayor el ancho.

Art. 45. Los estribos ordinarios se harán con tablas de pino rojo de tres centímetros de grueso, y á lo más de 10 centímetros de ancho; perfiladas en capitales y justadas á rastra y lengua con herroncillos, y sujetas con tornillos embudados á las piezas.

Estos irán empotrados en el macizo de muros, serán también de pino rojo, tendrán seis centímetros de ancho por cuatro y medio de altura, mediando entre cada una á 45 centímetros de distancia.

Después de colocados se rasparán y cepillarán perfectamente, de modo que queden limpios y sin resacas de ninguna especie.

Art. 46. Las dimensiones de las puertas y ventanas serán las que se marcan en el estado de mediciones.

Los cerros, pinos y molduras de todas las puertas se ajustarán á las dimensiones ó importancia de vanos y se detallarán en los proyectos que se redacten oportunamente; pero en ningún caso los gruesos de vidrieras podrán ser menores de cuatro y medio centímetros; los de las puertas de una hoja y de dos hojas del interior de cinco centímetros, y las de las puertas de calle de siete centímetros.

En los precios consignados de puertas y ventanas van incluidos los herrajes de coque y seguridad necesarios, y la articulación de los montantes de las ventanas de las clases.

Art. 47. Las rejas y puertas de hierro se ejecutarán con arreglo á los proyectos detallados que se redacten.

Art. 48. El retanido y toma de juntas de la alilería y ladrillo, ya se ha tenido en cuenta al consignar los diferentes precios del presupuesto, en los que se ha englobado el coste originado por dicha operación, que se practicará después de terminadas las obras cuando lo disponga el Arquitecto Director, pero antes de la recepción provisional.

El mortero que se emplee con tal objeto será muy fino, de cal Teñil, y los operarios que verifiquen su alizado expertos en esta clase de trabajos.

Art. 49. Antes de proceder á dar pintura alguna deberá estar bien preparada la obra y se hará de aplicar, sin cuya condición no se pagará el trabajo los que no concuerdan con esta condición.

Las de color, bien preparado ó incorporado al aceite se darán por igual, dejando secar la una de ellas antes de pasar

á dar otra, lo que no se hará sin autorización del Arquitecto Director; esto no la ejecutará hasta después de inspeccionar si cubre perfectamente todas las partes, está bien dada y conveniente color y estonación que fijará de su mano en cada caso.

Las capas de color serán cuatro. Para la pintura de la madera que deba ir al exterior, se darán tres capas de color al óleo y otra de barniz de coque, si otra cosa no dispone el Director facultativo.

Para los hierros, las capas de preparación consistirán en dos de mazo de hierro y otras dos de color en que deban quedar.

Art. 50. En general, todas las obras que abraza el proyecto, aunque no se especificasen aquí detalladamente, se ejecutarán con perfección y con sujeción á los planos, precios y demás documentos, debiendo hacerse el contratista á las instrucciones que para cada caso dicta el Arquitecto Director.

Art. 51. Las órdenes dadas por el Director facultativo con el carácter de urgentes, serán cumplimentadas por el contratista inmediatamente, y si transcurriesen veinticuatro horas sin haberse dado cumplimiento, podrá aquel ejecutarlas por administración y por cuenta del contratista, sin más que comunicarla dicha resolución por escrito.

Art. 52. El Arquitecto Director fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenderse estrictamente á estas prescripciones.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 53. Serán de cuenta del contratista los gastos de materiales y operarios que se originen por los replanteos generales y parciales, sin que tenga derecho á abono alguno por esta concepto.

Art. 54. Cualesquiera que sean los productos de las excavaciones, dentro ó fuera del emplazamiento del edificio, no se abonarán otros precios que los señalados para cada objeto en el presupuesto correspondiente.

Los terraplenes hechos con productos de las excavaciones dentro de los muros, así como el relleno y macizado de contracimientos, no serán de abono por su inclusión un precio en las de excavación ó desmonte.

Art. 55. En los precios del metro cúbico de excavación están comprendidos además del coste de grúa, la carga, descarga, tiempo perdido y transporte hasta los puntos en que hayan de dejarse las tierras, ya en vertederos, ya para formar terraplenes ó relleno de pozos ó zanjas, así como el arqueo de las tierras, su apisonamiento y riego.

Art. 56. Se entiende por metro cúbico de alilería el volumen de piedra y mortero necesarios para producir un metro cúbico de esta obra, medido en la construcción misma, completamente terminada con arreglo á condiciones.

Igual advertencia se hace respecto á los materiales principales que han de emplearse en las diferentes clases de fábricas.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, se refieren al metro cúbico, definido de esta manera: La cantonera moldurada se pagará por vueltas mayores.

Art. 57. Se medirá para el abono de las obras de fábrica el volumen en que resulte realmente construido, descontando los vanos. No se descontarán del vo-

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Agua.—Concediendo a don Alberto Cancio y Uribe autorización para derivar 14 metros cúbicos de agua por segunda del río Guadalquivir, en término de Marmolejo y sitio denominado Trafalgar, para la producción de energía eléctrica.—Página 603.

Autorizando al Ayuntamiento de San Salvador del Valle para aprovechar 1,72 litros de agua por segundo de los manantiales de Alto de la Hoya y San Antón, con destino al abastecimiento de agua de diferentes barridas de dicho Ayuntamiento.—Página 604.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Banco de Vitoria, Banco de Cartagena, Banco de Préstamos y Descuentos, Caja de Previsión y Socorro, La Obediencia española, Compañía general de Tabacos de Filipinas, Cooperativa Eléctrica de Madrid, Sociedad mixta Agraria Duro-Felguera, Banco Hipotecario de España e Instrucción de Hacienda de la provincia de Baleares.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CELEBRACIONES ESTADÍSTICAS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalafón del Cuerpo de Arquitectos.

Intervención general de la Administración del Estado.—Escalafón definitivo de los individuos que forman el Cuerpo auxiliar de Contabilidad.

Idem 11.º de los individuos que forman el Cuerpo auxiliar de Contabilidad.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Conclusión del escalafón reificado del personal del Cuerpo de Vigilancia.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Folios 51 y 55.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y ES. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y antes de competencia promovida entre el Gobernador de Lérida y el Juez de Instrucción de Balaguer, de los cuales resulta:

Que varios vecinos de Algerri denunciaron al Juzgado que al practicarse la rectificación anual del censo electoral en el año 1913 en el mencionado pueblo, se habían cometido varias falsedades al incluir en las listas á individuos que no eran vecinos ó no tenían la edad, valiéndose para ello de los datos de unas certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento y firmadas también por el Alcalde con referencia á los expedientes de quintas.

Que instruido sumario y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Lérida, de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhabilitación al Juzgado, fundándose en las razones que estimó pertinentes; pero sin citar el texto de ninguna disposición legal que atribuya el conocimiento del asunto á la Administración.

Que substanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando para ello las razones que consideró oportunas.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice:

«Siempre que el Gobernador requiera de inhabilitación á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indis-

pensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Lérida, al requerir de inhabilitación en el presente caso al Juez de Instrucción de Balaguer, no ha citado en su oficio disposición legal alguna que atribuya á su juicio el conocimiento del asunto á la Administración.

2.º Que esta omisión ó falta constituye un vicio substancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto en el fondo.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y la Audiencia Provincial de aquella capital, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Camaleño tramitó expediente contra D. Gonzalo Rodríguez Batista, Secretario interino que fué de aquella Corporación, porque durante los meses que había desempeñado el cargo había cobrado diversas cantidades por el impuesto de cédulas personales y no las había ingresado en las arcas del Municipio.

Que el Ayuntamiento acordó pasar el tanto de culpa á los Tribunales, y el Alcalde, cumpliendo el acuerdo, remitió el expediente al Juzgado de Potes, el cual instruyó sumario por estimar que existían indicios de un delito de malversación de caudales públicos y otro de estafa.

Que practicadas varias diligencias, declaró el Juez procesados en la causa por el primero de los expresados delitos á D. Gonzalo Rodríguez Batista, y por el segundo á D. Joaquín Collantes Obregón.

Que tramitado el sumario, fué remitido á la Audiencia Provincial de Santander, que empezó las diligencias preliminares del juicio.

Que el Gobernador civil de Santander, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhabilitación al Tribunal, fundándose en las razones que estimó oportunas, pero sin citar disposición alguna legal que atribuya el conocimiento del asunto á la Administración.

Que substanciado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia, alegando los razonamientos que estimó pertinentes.

Que el Gobernador, de acuerdo con el nuevo informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice:

«Siempre que el Gobernador requiera de inhabilitación á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indis pensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Santander al requerir de inhabilitación á la Audiencia en el asunto de que se trata, no ha citado el texto de ninguna disposición legal que atribuya el conocimiento del negocio á la Administración.

2.º Que esta omisión constituye un vicio substancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto de jurisdicción:

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y en atención á las circunstancias que concurran en D. Agustín Ramos del Pozo, Registrador de la Propiedad de Denia,

Vengo concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castañón.

MINISTERIO DE HACIENDA**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: Son repetidas las solicitudes que se dirigen al Ministerio de Hacienda pidiendo la cesión, venta ó permuta de los edificios y solares del Estado, y aunque existen leyes y disposiciones del Poder ejecutivo que regulan el ejercicio por la Administración de tales actos, sería conveniente para resolver con más seguridades de acierto aquellas peticiones crear en las provincias Juntas que, sin perjuicio de las iniciativas que pudieran tener sobre estas y similares cuestiones, fuesen organismos informadores cuando el Gobierno sometiera á su examen tan importantes materias.

La cesión, la venta y la permuta producen en muchos casos beneficios, no solamente á las Corporaciones y particulares que las piden, sino también al Estado, y estos provechos, que son los de la utilidad general ó públicos, se obtendrían mejor, respetando toda la vigente legislación, si en las provincias donde se hallan los edificios y solares Autoridades y representaciones de los diversos órdenes estudiasen y propusieran con perfecto conocimiento del asunto aquellas soluciones que demandara el público interés.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 2 de Junio de 1914.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta en las provincias donde el Estado tenga edificios y solares, presidida por el Delegado de Hacienda y compuesta de los muy Reverendos Arzobispos ú Obispos de la Archidiócesis ó Diócesis en que se hallen

situadas aquellas propiedades, Gobernador civil, Gobernador militar, Presidente de la Audiencia Territorial ó de lo Criminal, Presidente de la Diputación Provincial, todas estas Autoridades con facultad de delegar; Alcalde de la capital de la provincia, Administrador de Propiedades ó Impuestos, Arquitectos de Hacienda y Provincial, y actuando de Secretario el Jefe ú Oficial de Hacienda que designe el Delegado del ramo.

Art. 2.º Serán de las estas Juntas cuando el Ministro de Hacienda lo considere oportuno, sobre la cesión, venta y permuta de los edificios y solares del Estado, y también cuando quieran exponer su opinión acerca de estos asuntos y otros similares, sin la previa consulta del Ministro.

Art. 3.º Los Delegados de Hacienda procederán á la constitución de estas Juntas, y serán los que convoquen á las sesiones que deban celebrar.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.075 166,36 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1911 á la Sociedad belga Compañía Eléctrica ó Industrial de Tenerife, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.387 210,68 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuotas que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1912 á la Sociedad francesa Compagnie d'électricité et de traction en Espagne, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 2.282.377,42 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1911 á la Sociedad belga Compañía general de tranvías y ferrocarriles en España, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 805 134,76 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1912 á la Sociedad belga Ferrocarriles económicos de Cataluña (Elsasá á Palamós), con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar 362.493,04 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1911 á la Sociedad alemana Siemens & Halske, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ÓRDENES**

Excmo. S.ª Vista la instancia promovida por D. Mateo Molina y Ramón, vecino de Soria en solicitud de que se devuelvan las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Soria, según carta de pago nú-

Y hallándose comprendido entre los deudores a quien se refiere la anterior providencia, el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indicarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la

Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudor que se cita.
Miguel Baños Aguado, 121,83 pesetas.
En Granada a 15 de Abril de 1914.—El Recaudador, Pedro Casado Torrubia.
P—1975

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

PRIMERA ENSEÑANZA

CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA de los Maestros y Maestras aspirantes al Concurso rápido de Traslado anunciado en la GACETA DE MADRID del día 6 del corriente mes.

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE DESAMPENAN		SERVICIOS			ESCUELA QUE SE LES ADJUDICA	Dotación.— Pesetas.
		PUEBLO	PROVINCIA	Años.	Meses.	Días.		
Maestros.								
1	D. Clotario Rodrigo Alcaide.....	Motet	Castellón ...	11	1	17	Aldea de Venta del Moro	500
2	Ildefonso Martínez García	Torronova (Auxiliaria)	Ciudad Real	8	4	21	Cañadas (Alhama)	500
3	Marcelino Mira Carhano.....	Morata (Lorca)	Murcia.....	7	5	24	>	>
4	Volusiano Gil Escriche.....	Zafra.....	Cuenca.....	7	>	13	>	>
5	Rafael García Olanier.....	Aldea de Negrón.....	Valencia.....	4	7	1	>	>
6	Guillermo Martínez Carcellé.....	Lagrán.....	Alava.....	4	2	3	>	>
7	Antonio Ferrer Alemany.....	Arandilla.....	Cuenca.....	2	11	>	>	>
8	Francisco Jiménez Martínez.....	Torre de Cameros.....	Logroño.....	2	11	>	>	>
9	Bartolomé Rodríguez Diego.....	Autezana.....	Alava.....	1	3	3	>	>
EXCLUIDO								
	D. Vicente Rodríguez Ego.....	Por no estar reintegrada su instancia y no acompañar hoja de servicios.						
Maestras.								
1	D. ^a Constantina Casas Arriola.....	Mezalocha.....	Zaragoza.....	21	3	5	La Llosa.....	500
2	María Luisa Andréu Andréu.....	Sellent.....	Valencia.....	14	11	>	Torrella.....	500
3	Adelaida Lorente Albert.....	Taris (Auxiliaria).....	Idem.....	11	11	>	>	>
4	María Teresa Ferrer Domínguez.....	Moratala (Idem).....	Murcia.....	10	5	8	>	>
5	Concepción Jorge Mengual.....	Casas Altas.....	Valencia.....	10	2	23	Alcoseber.....	500
6	María Gracia Roca Martí.....	Los Cerezos.....	Teruel.....	6	11	8	>	>
7	Manuela Ferrer Latorre.....	Campos.....	Idem.....	5	10	22	Fredes.....	500
8	Vicenta Frechina Igualada.....	Campradó.....	Tarragona.....	5	10	13	>	>
9	Dolores Guillén Arnal.....	Plaza de San Miguel.....	Valencia.....	5	10	5	>	>
10	María Segura Soriano.....	Cerbalán.....	Teruel.....	5	6	>	>	>
11	Mariana Blasco Serrano.....	Oail (Auxiliaria).....	Alicante.....	5	5	26	>	>
12	Amalia Chiquillo Chiquillo.....	Estallenchs.....	Baleares.....	5	4	12	>	>
13	Rosa Visal Fernández.....	Ballestar.....	Castellón.....	5	1	27	>	>
14	Mariana Personat Esteve.....	Cubla.....	Teruel.....	5	1	22	>	>
15	Hortensia Franco Martorell.....	Los Olmos.....	Idem.....	5	>	15	>	>
16	Francisca Marqués Millet.....	La Piña.....	Gerona.....	4	11	11	Navalengua.....	500
17	Carmen Benedito Rioja.....	Torre de Arcas.....	Teruel.....	4	5	15	>	>
18	Leonor Pons Conca.....	El Costallar.....	Idem.....	4	1	9	>	>
19	Laura Martínez Aleixandre.....	Narboneta.....	Cuenca.....	3	9	8	>	>
20	M. ^a Mercedes Lloset Lloset.....	Ciurana.....	Tarragona.....	3	5	3	>	>
21	Carmen Sancho Beltrán.....	Belltail.....	Idem.....	3	5	>	>	>
22	Francisca Guñón Adelantado.....	Vallespina.....	Idem.....	3	4	22	>	>
23	Ana Sol Oubero.....	Argentera.....	Idem.....	3	2	20	>	>
24	Constantina Monserrat Raga.....	Golosalbo.....	Albacete.....	3	2	9	>	>
25	Matea Fabregat Carbó.....	Cerbatón.....	Teruel.....	2	9	19	>	>
EXCLUIDAS								
	D. ^a Desamparados Sellés Chiquillo.....	Por tener enmiendas sin salvar su hoja de servicios.						
	Dolores Miralles Boronad.....	Por no corresponder a este concurso la Escuela que solicita.						
	Catalina Burguete Ferrándiz.....	Por no ser admisible su petición en este concurso.						
	María del Remedio Ruiz Ferrando.....	Por no acompañar a su instancia hoja de servicios.						
	Victoria Pancorvo Plaza.....	Por idem id. id.						

Queda desierta, por falta de aspirantes que la soliciten, la Escuela de niñas de Arroyo y Parrizón (Villaverde) en la provincia de Albacete.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios y a fin de que los aspirantes que consideren lesionado su derecho presenten en este Rectorado, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta propuesta en la GACETA DE MADRID, las reclamaciones que estimen procedentes.

Valencia, 25 de Mayo de 1914.—El Rector, José M.^a Machi,

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

24.º SORTEO

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

NÚMEROS de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.
Serie A	
741	7.401 á 10
1.438	14.021 > 30
1.616	16.151 > 60
2.037	20.361 > 70
2.691	26.901 > 10
2.705	27.071 > 80
2.764	27.631 > 40
2.838	28.371 > 80
4.548	45.471 > 80
4.811	48.101 > 10
4.905	49.041 > 50
Serie B	
421	4.201 á 10
913	9.121 > 30
922	9.211 > 20
Serie C	
85	641 á 50
Serie D	
416	416
732	732
1.594	1.594
1.730	1.730
1.969	1.969
2.659	2.659
2.705	2.705
Serie E	
308	308
804	804

Madrid, 1.º de Junio de 1914.—Por el Secretario, O. Blanco Recio.—Visto bueno: El Subgobernador, Belda. X—

Banco de Cartagena.

Murcia.

Habiendo sufrido extravío, según participan los depositantes, el resguardo del depósito de 7.665 pesetas, consistente en monedas de oro, que constituyeron en esta sucursal D. Ricardo Oodorniu y D.ª Mercedes Bosh, indistintamente, se advierte por este segundo aviso, que transcurridos diez días después de la publicación del tercero, se expedirá nuevo resguardo á favor de los indicados señores, quedando nulo y sin efecto el resguardo primitivo. X—1009

Compañía General de Tabacos de Filipinas.

OBLIGACIONES

Conforme á lo prevenido en las escrituras de emisión de Obligaciones de esta Compañía, el día 15 de Junio próximo tendrán lugar los sorteos de amortización de las mismas, números 49 de la Emisión de 1902, y 42 de la de 1903, amortizándose 180 Obligaciones de la primera y 250 de la segunda.

El acto será público, y oportunamente se anunciarán los resultados de estos sorteos.

Barcelona, 30 de Mayo de 1914.—El Vicesecretario, Juan A. Obeso. X—1181

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Mayo de 1914.

	30 Abril 1914.	31 Mayo 1914.
ACTIVO		
Accionistas.....	27.500.000,00	27.500.000,00
Caja y Banco de España.....	3.375.002,98	2.818.875,46
Cartera de efectos.....	5.170,00	2.127,00
Idem de valores.....	16.126.169,03	16.803.314,12
Préstamos hipotecarios á largo plazo.....	186.010.770,54	189.096.122,69
Idem á corto plazo (para construcción).....	5.418.250,00	5.652.250,00
Idem á Corporaciones y con cuenta corriente.....	729.096,82	729.066,82
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Inmueble de la Sociedad.....	2.541.689,19	2.541.689,19
Semestres á cobrar de préstamos hipotecarios.....	1.789.714,98	1.133.288,61
Préstamos sobre valores y dobles.....	10.504.284,58	9.763.903,33
Créditos sobre valores.....	1.461.112,79	1.696.341,52
Fincas adjudicadas al Banco.....	840.591,58	810.002,60
Compradores de fincas del Banco.....	562.475,12	585.957,52
Varios.....	2.740.368,41	2.830.556,98
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	3.222.508,61	4.050.646,97
Cuentas corrientes.....	365.901,67	268.443,23
Gastos generales.		
Ejercicio de 1914.....	174.335,69	219.718,00
Ejercicio de.....	>	>
Valores en depósito.....	227.697.109,24	225.262.284,24
TOTAL PESETAS.....		
	491.104.456,23	491.784.528,28
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	4.807.838,69	4.931.718,00
Idem especial.....	650.000,00	1.000.000,00
Cédulas hipotecarias.....	185.975.267,06	186.975.267,06
Varios.....	2.930.309,14	2.927.281,32
Cuentas corrientes.....	9.920.857,29	10.091.777,67
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	16.104,77	41.273,66
Intereses corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias	619.920,00	1.246.506,66
Idem y amortización por pagar.....	796.417,75	1.180.766,50
Efectos á pagar.....	180,00	15.020,11
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	5.086.022,78	6.539.489,87
Ganancias y Pérdidas.		
Remanente de años anteriores.....	368.234,32	229.203,74
Ejercicio de 1913.....	1.127.586,13	>
Ejercicio de 1914.....	1.057.909,06	1.353.939,45
Acreeedores por valores en depósito.....	227.697.109,24	225.262.284,24
TOTAL PESETAS.....		
	491.104.456,23	491.784.528,28

S. E. ú O.—Madrid, 31 de Mayo de 1914.—El Jefe de la Contabilidad general Juan M. Gómez.—V.º B.º—Francisco de Laiglesia. X—1185

Banco de Vitoria.

Habiéndose extraviado, según manifestación del depositante, el resguardo de depósito de valores en custodia en este Banco, número 7.923, expedido en 9 de Abril de 1913, comprensivo de cuatro títulos de la Deuda perpetua, 4 por 100 interior; tres A, número 504.843/45; uno B, número 100.869; en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos, se anuncia el hecho por tercera vez, á fin de que si no se presentara reclamación alguna dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio, se expida el duplicado, considerándose cancelado el primero.

Vitoria, 12 de Mayo de 1914.—El Secretario, Félix Abreu. X—1039

ros 7.256 á 7.260, cuyo valor nominal asciende en junto á 250 pesetas, que se halla completamente desembolsado, expedido por la misma á favor de D. Gregorio Pueyo, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que, transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando esta Compañía exenta de toda responsabilidad.

Madrid, 2 de Junio de 1914.—El Subdirector, Tomás Marina. X—1183

Banco de Préstamos y Descuentos.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 4.458, constituido en la Caja de este Banco en 17 de Marzo de

Cooperativa Electra de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo número 743, representativo de cinco acciones serie B, de esta Compañía, núme-

1911, expedido á favor de D.^a Teresa Llagustera, viuda de Suris, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.^o del Reglamento, por el cual se rige este Banco.

Barcelona, 26 de Mayo de 1914.—P. A. de la C. D., el Secretario, Federico Fontrodona. X—1177

Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico con interés constituido en esta sucursal de la Caja de Depósitos, por D. Jerónimo Cabot y Calafell, el día 17 de Agosto de 1911, bajo los números 360 de entrada y 4.994 de Registro, siendo su importe 924 pesetas, se hace público por medio de este anuncio, para que la persona en cuyo poder se halle pueda hacer entrega del

mismo en estas oficinas, y que transcurridos dos meses desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, se expida el nuevo resguardo, quedando nulo y sin ningún valor ni efecto el primitivo, conforme lo determina el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Palma, 30 de Mayo de 1914.—El Interventor de Hacienda, Carmelo Sales. X—1186

CAJA DE PREVISION Y SOCORRO.—BARCELONA

Estado del Activo y Pasivo en 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Crédito contra los accionistas por la parte no desembolsada del capital suscrito.....		750.000,00	Capital social suscrito.....		1.500.000,00
Efectivo en Caja y cuentas corrientes.....		29.672,00	Reservas técnicas:		
Valores Mobiliarios.—Fondos públicos del Estado español:			Reserva de riesgos sobre primas en curso (sin deducción de la porción reasegurada).....	397.656,23	
Pesetas 243.500. Denda Amortizable al 5 por 100 al cambio 78,75.....		240.456,25	Reserva para siniestros pendientes de liquidación ó pago.....	493.793,29	891.449,52
Idem 115.000. Idem id. id. id. 93,75... ..		113.562,50	Excedente.....		49.956,82
Idem 30.000. Idem Interior 4 por 100 al cambio 79,25.....		23.775,00			
Idem 50.000. Idem id. id. id. 79,25... ..		39.625,00			
Idem 150.000. Idem id. id. id. 78 25... ..		118.875 00			
Idem 233.500. Idem id. id. id. 79,25... ..		185.048,75			
		721.342,50			
Mobiliario y material (completamente amortizado). Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras:					
Efectivo.....		243.294,53			
Cuenta de reserva de riesgos en curso á su cargo.....		623.722,01			867.016,54
Dadores diversos:					
Rentas e intereses vencidos.....		5.500,50			
Primas vencidas pendientes de cobro.....		67.874,80			73.375,30
		2.441.406,34			2.441.406,34

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....		389.443,99	Saldo del ejercicio anterior.....		3.559,92
Deducida la porción reasegurada.....		253.188,59	Reservas técnicas del ejercicio anterior:		
Gastos de Administración del ejercicio:			Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	243.634,22	
Gastos de producción.....		37.312,70	Deducida la porción reasegurada.....	158.362,24	85.271,98
Gastos generales.....		89.112,43	Reserva para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neta de reaseguros.....	125.151,62	210.423,60
Comisiones de cobro.....		97.166,81	Primas del ejercicio, netas de anulaciones y ristornos:		
Contribuciones ó impuestos.....		4.636,97	Colectivo.....	713.265,90	
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....		558.816,20	Resp. civil... ..	146.451,32	859.717,22
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1913.—Reserva de riesgos sobre primas en curso:			Productos de los fondos invertidos:		
Colectivo	Resp. civ.		Cupones y dividendos de los valores en cartera.....		29.172,00
237.755,30 + 48.817,11 = 286.572,41			Derechos de pólizas y adiciones.....		11.889 15
Deducida la porción reasegurada:			Comisión percibida por reaseguros cedidos.....		141.164,50
154.540,95 + 31.731,12 = 186.272,07		100.800,34			
Reserva para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neta de reaseguros.....		187.427,17			
Pérdida de oscilación de valores.....		14.841,55			
Saldo acreedor.....		49.956 82			
		1.255.926,39			1.255.926,39

Barcelona, Mayo de 1914.—El Administrador, Roberto Liebman.

X—1179

La Oxhídrica Española.
SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio social, calle Vizcaya,
número 10, Madrid.

Balances de situación en 31 de Diciembre
de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	1.189,75
Banco de España.....	739,11
Accionistas.....	15.250,00
Deudores varios.....	22.488,87
Gastos de Constitución.....	3.495,25
Emissiones y solares.....	35.726,22
Instalaciones.....	45.565,33
Maquinaria.....	112.342,48
Ampliación de fábrica.....	40.368,03
Mobiliario.....	4.839,79
Botellas acero.....	83.948,60
Aparatos.....	14.548,00
Materias primarias.....	3.714,10
Acarreos.....	1.750,00
Talier de soldadura.....	2.918,80
	388.879,68
PASIVO	
Capital.....	200.000,00
Efectos á pagar.....	80.000,00
Fondos de reserva.....	3.978,03
Fondos de amortización.....	51.627,45
Cuentas corrientes.....	10.979,89
Garantías y Pérdidas.....	42.294,76
	388.879,68
Madrid, 31 de Diciembre de 1913.—Por la Oxhídrica Española.—El Director, J. Labayrade. X-1180	

Sociedad metalúrgica
Duro Felguera.

El Consejo de Administración de esta Sociedad participa á los poseedores de obligaciones hipotecarias de la misma, que en los sorteos celebrados el día de ayer, han resultado amortizados los siguientes títulos:

Compañía de Asturias, emisión de 1900.
124 Obligaciones números 461 á 470, 521 á 530, 561 á 570, 611 á 620, 1.211 á 1.220, 1.351 á 1.360, 1.441 á 1.450, 1.641 á 650, 1.721 á 1.730, 1.791 á 1.800, 1.861 á 1.870, 1.911 á 1.920 y 3.891 á 3.894.

Compañía de Asturias, emisión de 1901.
28 Obligaciones números 171 á 180, 631 á 640 y 883 á 890.

Duro Felguera, emisión de 1904.— 80 Obligaciones números 431 á 440, 2.991 á 3.000, 6.341 á 6.350, 8.271 á 8.280, 8.751 á 8.760, 10.661 á 10.670, 11.321 á 11.330 y 11.881 á 11.990.

Duro Felguera, emisión de 1906.— 140 Obligaciones números 1.091 á 1.100, 3.291 á 3.300, 6.881 á 6.890, 12.201 á 12.210, 15.331 á 15.340, 16.581 á 16.590, 19.121 á 19.130, 19.311 á 19.320, 20.311 á 20.320, 21.431 á 21.440, 21.901 á 21.910, 22.281 á 22.290, 22.691 á 22.700 y 22.971 á 22.980.

El pago del importe de los títulos amortizados, á razón de 297,12 pesetas por cada Obligación, es decir, con deducción de 2,88 pesetas por el impuesto de Derechos reales, se efectuará, á partir del día 1.º de Julio próximo, en el domicilio social, Los Madrazo, número 14, de diez á doce de la mañana, en el Banco Herrero, de Oviedo, y en las oficinas de la Sociedad en La Felguera.

Desde la misma fecha se hará efectivo el pago de los cupones siguientes:

Cupón número 29 de las Obligaciones de la Compañía de Asturias, emisión de 1900.

Cupón número 27 de las Obligaciones de la Compañía de Asturias, emisión de 1901.

Cupón número 20 de las Obligaciones de Duro Felguera, emisión de 1904, y

Cupón número 16 de las Obligaciones de Duro Felguera, emisión de 1906, á razón de 11,84 pesetas por cupón, deducción ya hecha de 0,66 pesetas por impuesto de Unidades y Timbre.

Madrid, 2 de Junio de 1914.—El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo Sánchez Pescador.

X-1184